



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 014/2018.

A la : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad
Social.

Ref. : **Oficio No. 01858, Exp. 00528-2018-SLO-SE,** de
fecha 12/03/18.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el convenio indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El referido proyecto trata sobre el Contrato Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del el Poder Ejecutivo.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal l) de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: **"l) Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que suscriba el Poder Ejecutivo"**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmante Legal

El Proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución;
- b) Poder Especial No. **00309**.
- c) Sentencia del Tribunal Constitucional No. **0662/17**.

El Convenio trata los siguientes aspectos:

1. El citado convenio es una norma de carácter internacional acordada por las Partes para la coordinación de sus legislaciones nacionales en materia de pensiones, como garantía de la seguridad económica en la vejez, la incapacidad o muerte de las personas que, en razón del trabajo por cuenta ajena o de la actividad independiente, se hayan desplazado a dos o más Estados miembros, acreditados en los mismos periodos de cotización de seguro o de empleo.
2. El convenio en su artículo 3 aplicará a toda la legislación relativa a las siguientes ramas de la seguridad social:
 - a) Prestaciones económicas de invalidez.
 - b) Prestaciones económicas de vejez.
 - c) Prestaciones económicas de supervivencia.
 - d) Prestaciones económicas de accidentes de trabajos y de enfermedad profesional.
3. Las personas a las que sea de aplicación el Convenio, tendrán derecho a los beneficios y estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la legislación del Estado Parte en que se desarrollen su actividad, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, salvo disposición en contrario de dicho Convenio.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

4. Las prestaciones citadas en el presente Convenio no estarán sujetas a reducción, modificación, suspensión o retención, excepto las que en su caso, se deriven de los costos de transferencia, por el hecho del que el beneficiario se encuentre o resida en el territorio de otro Estado Parte, donde se harán efectivas.

Después de analizar el Convenio en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio y rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director

WF/ja